

V. Anuncios

A. Anuncios de licitaciones públicas y adjudicaciones

OTROS PODERES ADJUDICADORES

18966 *Anuncio de venta extrajudicial del notario de Elda, doña María Cristina López Esteve.*

María Cristina López Esteve, Notario del Ilustre Colegio de Valencia con residencia en Elda,

Hago saber: Que en mi notaría, sita en Elda (Alicante), calle Hilarión Eslava, número 6, se tramita venta extrajudicial, conforme al art. 129 de la Ley Hipotecaria, de la siguiente finca hipotecada:

Vivienda en planta primera, sita en Elda, calle Zarzuela, nº 3.

Inscripción.- Registro de la Propiedad de Elda número Dos, al tomo 2.066, libro 864, folio 207, finca 25.766.

Procediendo la subasta de la finca se hace saber sus condiciones:

Tendrá lugar en mi notaría. La 1.^a subasta el siete de julio del dos mil once a las 11:00 horas, siendo el tipo base de setenta y siete mil novecientos sesenta y un con cincuenta y ocho (77.961,58) euros; de no haber postor o si resultare fallida, la 2.^a subasta el once de agosto del dos mil once a las 11:00 horas, cuyo tipo será el 75 por 100 de la primera; en los mismos casos, la 3.^a subasta el veinte de septiembre del dos mil once a las 11:00 horas sin sujeción a tipo; y si hubiere pluralidad de mejoras en la tercera subasta, la licitación entre mejorantes y mejor postor el veintisiete de septiembre del dos mil once a las 11:00 horas.

La documentación y certificación del Registro a que se refieren los artículos 236 a) y 236 b) del Reglamento Hipotecario pueden consultarse en la Notaría de lunes a viernes de 9:30 a 13 horas. Se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación aportada. Las cargas, gravámenes y asientos anteriores a la hipoteca que se ejecute continuarán subsistentes. Los licitadores deberán consignar, previamente a la subasta, en la Notaría una cantidad equivalente al 30 por 100 del tipo que corresponda en la 1.^a y 2.^a subasta y en la 3.^a un 20 por 100 del tipo de la segunda, mediante cheque bancario a nombre del Notario. Podrán hacerse posturas por escrito en pliego cerrado, acompañando el justificante del depósito previo, hasta el momento de la subasta. Sólo la adjudicación a favor del acreedor requirente o el remate a favor del mismo o de un acreedor posterior podrá hacerse a calidad de ceder a un tercero.

Elda, 27 de mayo de 2011.- Notario.

ID: A110045954-1